

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

Artículo. 1º. Fundamento, naturaleza y objeto.

- 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios de inspección y dirección de obras municipales.
- 2.- La naturaleza de esta exacción es la de tasas por prestación de servicios que tienen por objeto y se concretan en el replanteo, vigilancia, inspección, dirección, liquidación, seguridad y salud y control de calidad de las obras municipales.

Artículo 2º. Hecho imponible y obligación de contribuir.

- 1.- El hecho imponible está constituido por los servicios de replanteo, vigilancia, inspección, dirección, liquidación, seguridad y salud y control de calidad de las obras prestadas por los técnicos designados por el Ayuntamiento.
- 2.- La obligación de contribuir por esta tasa, nace con la prestación de los servicios citados y en el momento en que los técnicos competentes presten su conformidad a las correspondientes certificaciones de obra.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago de la tasa que se regule en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas adjudicatarias de las obras municipales.

Artículo 4º. Bases para la determinación de la tasa.

La Base Imponible de la tasa, estará constituida por el artículo 131 del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas denominado "presupuesto de ejecución material".

Artículo 5°. Tarifas.

El tipo de gravamen será del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de cada obra corregido, en su caso, por el coeficiente de adjudicación.

Artículo 6º. Normas de gestión y recaudación.

- 1.- La liquidación de esta tasa se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación de los órganos competentes del Ayuntamiento.
- 2.- El acto de acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la tasa, y al proceder al pago de la certificación, se practicará la correspondiente retención de la tasa que tendrá ingreso en la contabilidad del Ayuntamiento.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Publicada en el BOP nº 173 de fecha 8 de septiembre de 2010)